

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez las presentes diligencias, informando respetuosamente que, la parte demandada, solicitó la terminación del presente proceso por pago total de la obligación, y el levantamiento de las medidas cautelares; petición que fue coadyubada por la apoderada de la parte demandante; se informa que, no existen memoriales con destino a este proceso, con solicitud de embargo de remanente; e igualmente reposa en la cuenta de depósitos judiciales de este Juzgado un depósito judicial consignado por el demandado por valor de \$1.450.000. Bucaramanga, 8 de marzo de 2022.



Oscar Andrés Ramírez Barbosa  
Secretario

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MULTIPLE

Bucaramanga, ocho de marzo de dos mil veintidós

Ref. Ejecutivo, 2021-00402-00, seguido por la Sociedad Comercial Baguer S.A.S., contra Armando Pardo Barrera.

En el presente proceso obra memorial suscrito por el demandado, y coadyuvado por la apoderada de la entidad demandante, mediante el cual solicitan la terminación del proceso por pago total de la obligación; que se levanten las medidas cautelares decretadas; previa entrega del depósito judicial consignado en la cuenta del Banco Agrario de Colombia, para este proceso por valor de \$1.450.000.

Una vez revisado el portal del Banco Agrario, se constató que existe un depósito judicial consignado a favor de este proceso por valor de \$1.450.000, el cual deben ser entregado a la representante legal de la parte demandante; Laura Beatriz Barrera Ruiz.

En consecuencia, como la anterior petición, reúne los requisitos exigidos por el artículo 461 del C.G.P, y como quiera que dentro del presente proceso no existen memoriales donde soliciten embargo de remanente, ni oficios comunicando embargo de remanente pendiente por anexas al proceso, como tampoco se ha decretado embargo de remanente en este asunto, es procedente dar por terminado el presente proceso por pago total de la obligación. Por lo expuesto el Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR LA TERMINACIÓN del presente proceso ejecutivo de mínima cuantía promovido por la Sociedad Comercial Baguer S.A.S., a través de apoderada judicial en contra de Armando Pardo Barrera, por pago total de la obligación.

SEGUNDO: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas dentro del presente proceso. Oficiese.

TERCERO: ENTREGAR a la representante legal de la parte demandante; Laura Beatriz Barrera Ruiz, con CC. 63.341.844, el depósito judicial, consignado a favor de este proceso, por valor total de \$1.450.000.

CUARTO: Cumplido lo anterior, ARCHIVASE el expediente dejando las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE



JESÚS ALEJANDRO MOGOLLÓN CALDERÓN  
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La Providencia anterior es notificada  
por anotación en ESTADOS No. 032 hoy,

9 DE MARZO DE 2022



OSCAR ANDRÉS RAMÍREZ BARBOSA  
SECRETARIO